

SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE TURNO 2
PROCESO RADICADO 079-2021

RESOLUCIÓN

Bucaramanga, treinta (30) de enero dos mil veintitrés (2023)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL ARCHIVO DEL PROCESO ADELANTADO
BAJO EL RADICADO No. 079-2021**

EL DESPACHO DE LA INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II EN USO
DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y SEGÚN LOS SIGUIENTES:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante GDT 2047 del 09 de diciembre de 2020 se informa que se realizó visita al predio ubicado en el Asentamiento el Fonce y/o Gordoncillo 2 donde se pudo observar construcciones sin los permisos en una zona de alta inestabilidad del terreno no es posible la ubicación exacta por ser un asentamiento. (Folio 1 y 3)
 2. Mediante auto de fecha 9 de febrero de 2012021 este despacho avoco conocimiento de las presuntas infracciones urbanísticas y ordenó oficiar al grupo RIMB de la secretaria del interior realizar visita en el sector e individualizar a las personas que se encuentran realizando las construcciones ilegales y la dirección exacta. (Folio 10)
 3. Mediante oficio de fecha 31 de mayo de 2013, se envía citación al presunto infractor para notificación personal. (Folio 6).
-
1. De lo anterior se deja indicado que hasta la fecha, no se ha surtido la etapa de notificación y por lo tanto no se ha proferido resolución de fondo respecto a la presunta contravención a las normas urbanísticas ya que no ha sido posible identificar a los posibles infractores ni el lugar donde se desarrolla la posible infracción urbanística.

CONSIDERACIONES

En el caso materia de estudio La Inspección avoca conocimiento de unos presuntos hechos relacionados con Construcciones en el predio ubicado en el asentamiento humano el Fonce y/o Gordoncillo 2, sin licencia de construcción en zona de alta inestabilidad como lo informa el GDT 2047 del 09 de diciembre de 2020 es necesario tener en cuenta inicialmente que las Inspecciones de policía, tiene competencia relacionada con los procesos jurídicos-administrativos por violación o infracciones urbanísticas consagradas principalmente en la Ley 1801 del 2016 y Plan de Ordenamiento Territorial, resaltando que la labor de las Inspecciones se realiza en coordinación con la Secretaria de Planeación Municipal, quien es la autoridad encargada de emitir los conceptos técnicos que son el fundamento en las investigaciones que tramita estos Despacho,

De conformidad con lo anterior no existe prueba fehaciente que evidencie con toda exactitud e identifique el presunto predio infractor de las normas urbanísticas y las obras realizadas en él, datos que son fundamental para el análisis de la posible violación de las normas urbanísticas vigentes especialmente la Ley 810 de 2003,

debido a que el informe técnico de la Oficina de Planeación que no precisa la dirección exacta donde se encuentran realizando las obras , solo informa que se trata de un asentamiento humano el cual al no contarse a la fecha con la legalización del barrio, por tratarse de un terreno que presenta amenaza y riesgo, aducido por la Secretaría de Planeación Municipal, y antes de proceder a su legalización dicha entidad contratará unos estudios de amenaza y riesgo, por lo que resulta ineficaz exigir por este despacho cualquier adecuación a las normas urbanísticas respecto de las mampostería y columnas no siendo posible para esta Inspección notificar y adelantar proceso verbal establecido en el artículo 223 de la ley 1801 del 2023 .

De acuerdo con lo anterior, no podría esta dependencia entrar a establecer responsabilidad alguna debido a que lo iniciado y tramitado según el proceso policivo no permite pronunciarse de fondo estableciendo responsabilidades, en aras de no transgredir la estabilidad y seguridad jurídica de las actuaciones legales que debe predominar al momento de proferirse decisiones bajo postulados normativos y ajustado a la ley.

De conformidad con las aseveraciones ya reseñadas, el despacho considera pertinente resolver de fondo estas diligencias fundadas en los principios de economía y celeridad procesal, a fin de evitar el represamiento de procesos que están generando congestión en los despachos, los cuales muchos de ellos representan un desgaste jurídico por falta de competencia o incluso diligencias con supuestas infracciones las cuales no deberían debatirse. Dichos principios están consagrados en el art. 228 de la Constitución Política, haciendo referencia al pronto diligenciamiento de los procesos, y el empleo del mínimo de toda actividad procesal sin violentar el derecho al debido proceso, como el caso que nos ocupa por presuntas infracciones urbanísticas.

Por los motivos antes expuestos este Despacho encuentra viable y legal, archivar la investigación por la supuesta infracción a las normas de urbanismo, en contra del propietario del predio ubicado en el asentamiento humano El Fonce y/o Gordoncillo 2 de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, la INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE TURNO 2, de conformidad con la Ley en nombre y en ejercicio de función de Policía,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación, radicada al No. **079-2021** por presunta infracción a las normas de Urbanismo, presentada en el predio ubicado en, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, una vez en firme la presente resolución, hágase las correspondientes anotaciones en la base de datos que reposa en la Inspección.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Turno 2.
Inspección Permanente.



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD
PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y
DESARROLLO COMUNITARIO

No. Consecutivo

RAD: 079-2021

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE
FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL,
PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD.
Código Subproceso:2200

SERIE/Subserie:COMUNICACIONES
Comunicaciones Informativas Código
Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**